

## **DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 00693**

22 de enero, 2013  
**DCA-0158**

Señor  
Mario E. Morales Gamboa  
Decano  
**Colegio Universitario de Cartago**

Estimado señor:

**Asunto:** Se otorga autorización de manera condicionada al Colegio Universitario de Cartago, para contratar de manera directa con la empresa Asesoría Aktek de San Antonio S.A. la adquisición de los siguientes módulos del subsistema AvatarFi: Contabilidad General, Bancos y Conciliaciones, Cuentas por Pagar, Presupuesto, Activos Fijos, Registro de Proveedores, Compras y Proveduría, Inventarios y Tesorería; por un monto total de ¢15.000.000,00 (quince millones de colones).

Damos respuesta a su oficio No. DEC-1026-2012 de fecha 9 de noviembre y recibido en este Despacho el 14 de noviembre de 2012 mediante el cual el Colegio Universitario de Cartago (CUC) solicita autorización de este órgano contralor para contratar de forma directa a la empresa Asesoría Aktek de San Antonio S.A. la adquisición de una serie de módulos del subsistema AvatarFi.

Mediante oficio No. DEC-1056-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012, oficio No. DEC-1098-2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, oficio No. DEC-TI-070-2012 de fecha 11 de diciembre y oficio No. DEC-41-2013 de fecha 7 de enero de 2013, se remitió información adicional producto de requerimientos efectuados por este Despacho, la cual se incorpora a la gestión.

### **I.-Antecedentes y justificación de la solicitud.**

Como antecedentes y justificaciones de lo pretendido, la Administración brinda las siguientes:

1. Que a nivel de planificación estratégica del CUC, el Plan Estratégico Institucional vigente (2008-2012) posee entre sus objetivos estratégicos el desarrollar sistemas de información interrelacionados que respondan a las necesidades actuales y futuros de los usuarios docentes y administrativos e impulsar y desarrollar un plan de automatización de los procesos operativos que responda a las necesidades de la institución.
2. Que se promovió la licitación abreviada No. 2012 LA-000003-01 a fin de adquirir los sistemas deseados, de la cual resultó adjudicataria la empresa Asesoría Aktek de San Antonio S.A., por un monto de ¢11.000.000,00 y se contrató el sistema denominado AVATAR.

3. Que se adjudicó a dicha empresa por calificar dentro de los parámetros establecidos, ajustarse y superar las expectativas cartelarias, la amplia experiencia demostrada en el know-how universitario –tema fundamental para el CUC- y la moderna herramienta en la que construyeron su sistema.
4. Que el sistema AVATAR se compone de dos subsistemas denominados AVATAR.EDU y AVATAR. FI; y el CUC adquirió el subsistema AVATAR. EDU que soporta los procesos de Registro. Adicionalmente se adquirieron módulos de cajas, cuentas por cobrar y nómina (planilla) que pertenecen al subsistema AVATAR. FI.
5. Que el sistema AVATAR. FI, además de los módulos ya adquiridos por el CUC los siguientes: Contabilidad General, Bancos y Conciliaciones, Cuentas por Pagar, Presupuesto, Activos Fijos, Registro de Proveedores, Control de Inventarios, Compras y Proveduría y Tesorería.
6. Que el proyecto se concibe en su ejecución por etapas, no obstante, no se contó con el total presupuestado para promover un concurso público, siendo que para finalizar el proyecto en un 100% se requiere la suma de ¢15.000.000,00.
7. Que mediante oficio No. DEC-1056-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012 se aporta a la gestión certificación en la que se indica que en la subpartida de inversión “5.01.05 Equipo y Programas de Cómputo” se incorporó la suma de ¢15.000.000,00, para la compra de sistemas de información sistematizados.
8. Que se aporta oferta remitida por parte de la empresa Asesoría Aktek de San Antonio S.A. para instalar, implementar y capacitar los sistemas financiero contables.
9. Que se aporta declaración jurada por parte de la empresa Asesoría Aktek de San Antonio S.A. en el sentido de no encontrarse afecta a las prohibiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa (LCA) y su reglamento.
10. Que se aporta certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social en donde se indica que la empresa Asesoría Aktek de San Antonio Sociedad Anónima se encuentra al día en el pago de cuotas obrero-patronales con dicha entidad.

## **II.- Criterio del Despacho.**

### **a. Sobre la procedencia de obviar el procedimiento ordinario de contratación y contratar a una empresa en particular.**

Se indica por parte del CUC, en relación con la adquisición de módulos del subsistema AVATAR FI, que intenta mejorar su Índice de Gestión Institucional y facilitar el acceso a datos para brindar más y mejor información a los usuarios tales como estudiantes, docentes, instituciones, entre otros; para lo cual se están mejorando los procesos institucionales por medio de la revisión, ajustes y mejoras a todos y cada uno de ellos.

Sobre el particular afirma:

*“Las Autoridades del Colegio han creído conveniente invertir, en primer instancia, en herramientas como las solicitadas a efecto de mejorar su Índice de Gestión Institucional y especialmente servir de la mejor manera posible a sus estudiantes y a las Instituciones que requiere de que se les informe adecuadamente respecto a la gestión del CUC. Creemos que produce más satisfacción al interés general la implementación de las mejores prácticas en procura de un mejor control interno y una adecuada automatización de procesos que otro tipo de compra (...)”* (Oficio No. DEC-1098-2012)

Bajo esta lectura y de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales 2007-2012 y 2013-2017, los Planes Estratégicos de TIC actual y 2013-2017 y las Políticas Institucionales 2013 dictadas por el Consejo Directivo, el CUC afirma que se ha avocado a la tarea de buscar un software que de manera integral apoye las labores administrativas que soportan el área sustantiva –docencia-.

Señala que tal búsqueda permitió considerar un sistema de información automatizado integral que se ajustara a las necesidades del CUC; y partiendo de lo indicado en los antecedentes en cuanto a que ya fue adquirido mediante procedimiento ordinario el subsistema AVATAR EDU y algunos módulos del subsistema AVATAR FI manifiesta:

*“Son notorios los beneficios que significan para el Colegio Universitario de Cartago, el desempeño, integración y funcionamiento de los módulos adicionales de AVATAR.FI para complementarse con AVATAR.EDU. Aunado a ello se debe considerar la mejora que significa para los procesos de la institución, el contar con sistemas de información automatizados INTEGRADOS, para beneficio de los estudiantes, profesores, administrativos y los posibles usuarios”* (Oficio No. DEC-1026-2012)

Al respecto, explica la Administración que en primera instancia licitó los sistemas considerados sustantivos para su quehacer y que dentro de la plataforma adjudicada se incluían los módulos de control de ingresos, cuentas por cobrar y facturación que forman parte integral del servicio al estudiante. Además del proceso estudiantil que consta de módulos como seguridad, mantenimiento administrativo, mercadeo y aspirantes, gestión estudiantil, auto matrícula, servicio al docente y servicio al estudiante; agrega que se adquirieron varios módulos eminentemente de soporte financiero contable tales como: control de personal, control de ingresos, cuentas por cobrar y facturación.

Por ello, se requiere adquirir los módulos adicionales, que deben cumplir con características técnicas que ya son parte de los sistemas primeramente contratados, tales como el lenguaje utilizado, el motor de base de datos, el tipo de servidores utilizados. El CUC pretende entonces con esta contratación, la homologación de herramientas, procesos e interfaces para agilizar procedimientos, homologar los sistemas a la plataforma con que cuenta.<sup>1</sup>

A partir de ello, ese Colegio Universitario solicita a este órgano contralor, se le autorice una contratación directa para finalizar el proyecto denominado Sistema de Información Administrativo Automatizado AVATAR bajo los supuestos del artículo 2 bis inciso c) de la LCA.

---

<sup>1</sup> En oficio No. DEC-1099-2012, páginas 6, 7 y 8 se brinda el detalle de las características técnicas indicadas y de la plataforma con que cuenta.

Frente a tal pretensión conviene indicar que como regla de principio y que ostenta raigambre constitucional, las compras que se lleven a cabo con fondos públicos deben ajustarse al procedimiento ordinario establecido en razón del monto; sin embargo, el legislador frente al interés público que reviste la materia de compras públicas ha establecido normas de carácter legal y reglamentario que contemplan excepciones a la aplicación de los procedimientos ordinarios de contratación, para casos en que el concurso no resulte la vía idónea para la satisfacción del interés público.

Bajo esta concepción se sustentan una serie de supuestos autorizados por esta Contraloría General; entre los cuales se encuentran el artículo 2 bis inciso c) de la LCA invocado por la Administración, en estricta relación con el contenido de los numerales 138 y 139 del RLCA; los cuales se refieren a la contratación directa y a la exclusión o sustitución de los procedimientos de concurso, cuando se acrediten razones suficientes para considerar que se constituyen en el mejor o único medio posible para alcanzar la debida satisfacción del interés general o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.

Desde esta óptica, el artículo 139 citado permite a la Contraloría General autorizar la aplicación de procedimientos de excepción cuando existan circunstancias y razones que impliquen que el procedimiento ordinario que corresponde no resulta conveniente de cara a la satisfacción del interés público. Frente a las normas, antecedentes y justificaciones expuestas, este Despacho debe proceder al análisis de la situación planteada a fin de verificar que lo propuesto se ajuste a la normativa y determinar así la procedencia o no de lo autorización pretendida.

Dicho esto, a partir de lo solicitado por el CUC y la normativa citada, ha de observarse en primer término el interés público que reviste la contratación pretendida. Al respecto, la Administración señala que se dirige hacia una mejor prestación de servicios para los estudiantes y para la academia, por lo tanto, el requerimiento se orienta hacia la satisfacción del interés general en virtud de que el CUC tiene una matrícula de 2500 estudiantes distribuidos en las diferentes carreras y una cantidad aproximada a los 1000 estudiantes que corresponden a los programas técnicos y que con la contratación se puede garantizar la regularidad en la prestación de los servicios académicos y administrativos que constituyen el servicio público que le encomienda su ley constitutiva.

Ahora, siendo claro el interés público que reviste la contratación y la necesidad de la Administración, ha de analizarse la procedencia de obviar el procedimiento ordinario en relación con la inconveniencia que representa para la consecución de los intereses públicos. Sobre el particular, el CUC manifiesta lo siguiente:

*“Que no conviene a los intereses institucionales, promover concurso público, por cuanto es muy difícil, sino imposible que un proveedor logre ajustar módulos adicionales a un subsistema ya desarrollado por otra empresa, el cual es muy especializado y de gran complejidad, máxime si no se dispone de los códigos fuentes, como es nuestro caso. Esto torna imposible que alguien pueda garantizar la compatibilidad que se requiere de un módulo externo con el sistema implantado”* (Oficio No. DEC-1026-2012)

En el mismo sentido, expone:

*“(…) Un procedimiento de concurso, tendría el inconveniente de que las empresas que decidan participar, no conocen el proyecto, no se tiene acceso a los códigos fuentes, incrementan el costo de los módulos adicionales, por las revisiones sobre lo ya desarrollado (…) es de importancia considerar el factor de garantía sobre el desempeño del sistema, lo que no puede solicitarse si se trata de empresas diferentes (…) Que en casos de posibles vicios ocultos, es complicado el reclamo de la garantía sobre el sistema” (Oficio No. DEC-1026-2012)*

Adicionalmente afirma que *“En el mercado no existe ningún subsistema o módulo que se integre completa, total y funcionalmente con AVATAR. Existen soluciones particulares, pero cada una de ellas es diferente y única tanto en su concepción, como en su desarrollo, funcionamiento y desempeño, por ello no puede esperarse que algún proveedor diferente de Aktek, pueda suplir los módulos que requiere el CUC” (Oficio No. DEC-1026-2012)*

Bajo el mismo orden de ideas señala:

*“Desde la perspectiva de Tecnología de información creemos conveniente tener un solo frente común respecto a las herramientas utilizadas a fin de no contar con gran cantidad de herramientas de desarrollo que obliguen a esfuerzos adicionales al personal informático interno de soporte, que de por sí es escaso<sup>2</sup> (…) Por otra parte al existir ya algunos módulos financieros instalados lo mejor es que no haya disimilitud entre plantilla, cuentas por cobrar e ingresos respecto a los módulos de contabilidad y presupuesto, fundamentalmente, ya que por supuesto ello simplifica los procesos, el control interno y las relaciones entre sistemas y usuarios” (Oficio No. DEC-1099-2012)*

De lo expuesto se extraen razones como la compatibilidad, integración entre los distintos módulos –los ya comprados y los que se requiere comprar- problemas para definición y exigibilidad de garantías, entre otros; que si bien son entendibles y razonables, devienen en secundarias, cuando el asunto se circunscribe a que la Administración no requiere adquirir en sí una solución propuesta por una empresa en particular, sino que debe verse desde la óptica de las funcionalidades que con los módulos a adquirir obtiene, máxime cuando afirma el propio CUC que puede promover una licitación abreviada para obtener los módulos faltantes pero que el objeto contractual puede ser cumplido únicamente por la empresa Aktek S.A., que resultó adjudicada de la Licitación Abreviada No. 2012LA-000003-01

Esto conduce a la discusión de por qué debe obviarse el procedimiento ordinario y contratar a una empresa en particular los módulos faltantes y no someter tal compra a concurso; resultando esencial la indicación por parte del CUC de que no tiene acceso a los código fuentes, lo cual implicaría inconvenientes para poder desarrollar o implementar alguna solución que se integre oportunamente y de manera óptima con los módulos ya adquiridos de los subsistemas AVATAR EDU y AVATAR FI, por parte de cualquier otra empresa.

En relación con las justificaciones brindadas por el CUC sobre la procedencia de una contratación directa con una empresa en particular, destaca la siguiente:

---

<sup>2</sup> Ello es reiterado por el área técnica en oficio emitido por Tecnología Informática en oficio No. DEC-TI-070-2012.

*“Lo ideal para completar el subsistema es adquirir los módulos restantes a la empresa desarrolladora y quien nos vendió la otra parte del subsistema y el otro subsistema (AVATAR.EDU). / Lo adquirido hasta la fecha no incluye los códigos fuentes de los programas y sistemas, por lo que no podríamos acceder este tipo de información, vital para cualquier desarrollo de software que se desee acoplar y ajustar con lo ya adquirido y en uso actualmente” (Oficio No. DEC-TI-070-2012)*

Bajo este orden de ideas se afirma por parte de la instancia técnica del CUC:

*“Si intentáramos que cualquier empresa desarrolladora de software diferente de AKTEK nos supliera los módulos que deseamos adquirir, podríamos encontrar una gran cantidad de inconvenientes y problemas que podrían dar al traste con el proyecto (...) El subsistema AVATAR.EDU y los módulos adquiridos del AVATAR.FI pertenecen a un sistema global e INTEGRADO que se denominada AVATAR. Este sistema ha sido diseñado y desarrollado (programado) de manera que todos sus módulos interactúen y trabajen en forma coordinada y bajo esquemas de seguridad y desempeño que garanticen que los datos se manejarán en forma adecuada y que la información a obtener será veraz, oportuna y correcta. Los módulos restantes deberán ajustarse de manera perfecta a estas condiciones, de lo contrario no se podrá garantizar la confiabilidad. (...) Al existir ya algunos módulos financieros instalados, lo mejor es que no haya disimilitud entre planilla, cuentas por cobrar e ingresos respecto a los módulos de contabilidad y presupuesto, fundamentalmente, ya que por supuesto ello simplifica los procesos, el control interno y las relaciones entre sistemas y usuarios (...) Es prácticamente imposible que exista en el mercado el conjunto de módulos que requerimos y para los que estamos solicitando el permiso de compra. Menos aún esperar que estos módulos se puedan integrar simplemente al sistema AVATAR.EDU y a los módulos de AVATAR. FI ya adquiridos, instalados y en uso.” (Oficio No. DEC-TI-070-2012)*

Adicionalmente, continúa indicando la instancia técnica que aparte de comprar los módulos restantes de AVATAR, la única posibilidad es contratar a una empresa que tenga tales módulos y los pueda integrar a los ya adquirir por el CUC, o bien, que desarrolle los módulos desde cero y bajo requerimientos del CUC. Respecto de lo cual, afirma la Administración que para las dos opciones se encuentran trabas y complicaciones a saber:

“

- *Tiempo de desarrollo: este sería mayor a seis meses y para el cual requeriría de parte del CUC todo lo necesario para controlar y supervisar un proyecto de desarrollo de tal envergadura.*
- *Complicaciones en la ejecución de soporte y garantías: existirían serias complicaciones para determinar las responsabilidades de fallos normales en el desempeño de los sistemas. Tanto AKTEK como la empresa que desarrolle los sistemas requeridos estarían anuentes a aceptarlas y aplicar los correctivos requeridos y se renueven a aceptarlas y aplicar los correctivos requeridos y sería labor del personal del CUC establecer, (...) esas responsabilidades.*
- *Complicaciones lógicas en el desarrollo de los sistemas al no tener acceso a los códigos fuente de los módulos AVATAR.*
- *Poca posibilidad de asegurar un perfecto ajuste entre los módulos existentes de AVATAR y los módulos a desarrollar.*
- *Poca posibilidad de conseguir una empresa dispuesta a aceptar un contrato para este tipo de labor.*
- *Poca posibilidad de que la empresa a contratar tenga la experiencia y conocimiento (know-how) del ambiente de una institución de educación superior.*
- ***EL COSTO DE UN DESARROLLO SUPERARÁ CON CRECES EL MONTO DE LO QUE SE USARÁ EN LA COMPRA DE LOS MÓDULOS RESTANTES DE AVATAR, pues sería un desarrollo más costos que uno efectuado a la medida, pues deberá integrarse COMPLETA, TOTAL Y PERFECTAMENTE con un grupo de módulos ya existentes DE LOS CUALES NO SE POSEE LOS CÓDIGO FUENTES.***

---

*Esto incrementará necesariamente el costo o inversión económica, sin tomar en cuenta costos más difíciles de cuantificar como tiempo adicional, imperfecciones en el desempeño, etc.*

- *NO PODREMOS CONTAR CON LOS MÓDULOS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO PARA INICIO DEL AÑO 2013, que es lo que intentamos hacer.” (Oficio No. DEC-TI-070-2012)*

Las anteriores justificaciones expuestas por el CUC sobre la necesidad de contratar de manera directa con la empresa Aktek S.A. resultan suficientes para efectos de otorgar la autorización, toda vez que enfrenta varias situaciones tales como el tiempo, el conocimiento, dominio del sistema, mantenimiento de las garantías y posesión de los programas fuente por parte de la empresa; que de cara la necesidad contar con los restantes módulos para alcanzar ciertas funcionalidades por parte del CUC, se constituye en efecto como la forma más conveniente de evitar daños o lesiones al interés público al poder satisfacer la necesidad que se enfrenta, de manera adecuada y oportuna; ante lo cual se autoriza obviar el procedimiento ordinario para proceder con la contratación pretendida.

Asimismo, dado que el elemento esencial expuesto por la Administración es el no poseer los códigos fuente, destaca el que la Administración pretende adquirir a futuro los programas fuente. No obstante, no se cuenta con el presupuesto, lo que sustenta aún más la procedencia de la autorización, toda vez que la Administración se encuentra actualmente en una encrucijada frente a la necesidad de contar con los módulos para el período 2013 integrados y ajustados a los ya adquiridos, la carencia de presupuesto y los recursos que implica adquirir los código fuente.

#### **b. Sobre el objeto contractual.**

Ahora, a efectos de clarificar el objeto contractual sobre el cual se limitaría la contratación, se tiene que la Administración señala expresamente que los módulos que desea adquirir son: Contabilidad General, Bancos y Conciliaciones, Cuentas por Pagar, Presupuesto, Activos Fijos, Registro de Proveedores, Compras y Proveduría, Inventarios y Tesorería. Además, se entienden incorporadas las interfaces lógicas y necesarias con los módulos ya adquiridos, siendo que los sistemas deben guardar la misma arquitectura técnica que los actuales.

Además, el monto total de la contratación es de ¢15.000.000.00 el cual corresponde además de a los citados módulos, *“a las licencias de uso de los módulos precitados. Incluye además la renovación vitalicia del software. Esto quiere decir que el CUC NUNCA TENDRA QUE PAGAR RENOVACIONES ANUALES DE LAS LICENCIAS (...)Garantía de funcionamiento a nivel de programas (errores) por doce meses / Mantenimiento en línea el primer año (...) Acceso a servidor en la nube durante doce meses”* (Oficio No. DEC-1098-2012)

Lo cual es reiterado y ampliado a modo de ventajas de la contratación en oficio No. DEC-TIC-070-2012:

*“EL CUC NUNCA TENDRÁ QUE PAGAR RENOVACIONES ANUALES DE LAS LICENCIAS / Instalación de la base de datos MySQL / El sistema lo ofrece AKTEK para ser utilizado por un número ilimitado de usuarios / Instalación del sistema / Interfaces del sistema con el sistema estudiantil / Asesoría en la migración de datos / Pruebas del sistema/ Un ciclo de capacitación completo al personal usuario y técnico asignado. / Implementación de los sistemas / Garantía de funcionamiento a nivel de programas (errores) por doce meses /Mantenimiento en línea el primer año sin costo alguno. / Copia en CD de los Manuales de*

---

*usuario, técnicos y de instalación para distribución a juicio del CUC / Acceso a servidor en la nube durante doce meses./ Durante los doce meses ofrecidos instalación de nuevas versiones. / Corrección de errores de programación encontrados. / Actualización de las herramientas utilizadas en el desarrollo (Java, MySQL, Sistema operativo, etc) / Soporte técnico y consultas / La respuesta mínima del mantenimiento es 5x8 (cinco días a la semana por ocho horas, horario de oficina de lunes a viernes y de 08:00 am a las 5 pm)”*

Asimismo, en cuanto al mantenimiento se detalla que la empresa ofrece durante los doce meses de la contratación, instalación de nuevas versiones, corrección de errores de programación, actualización de las herramientas utilizadas en el desarrollo, soporte técnico y consultas.<sup>3</sup> Dicho mantenimiento posee una respuesta mínima de cinco días a la semana por ocho horas y en cuanto al soporte técnico, éste se ofrece en dos niveles, el primero consulta vía Internet Help Desk, chat o correo electrónico, teléfono; así como un segundo nivel de visita de los técnicos de Aktek previo acuerdo con los técnicos del CUC; no existe limitación en el número de incidencias que se reporten.

Además, el CUC realizó una serie de afirmaciones en torno a las expectativas que se tienen en cuanto a los derechos y/o servicios que mantendría la Administración en caso de que se optara por la adquisición del mantenimiento anual (entendiéndose como el adicional al año que incluye la solución); destacándose las siguientes:

*“Independientemente de que se tome o no el mantenimiento anual el CUC capacitará a su personal en las herramientas utilizadas en el desarrollo de las aplicaciones y por supuesto en el alcance de las funcionalidades de los sistemas. Ello nos permitirá total independencia del proveedor. (...) Mientras sea necesario y para los diferentes servicios profesionales requeridos se ha solicitado a la empresa la cotización respectiva para conocer el costo de los mismos en un período determinado. (...) Se pretende, para años futuros, adquirir los programas fuente. Ello en este momento no es conveniente por dos razones fundamentales: i. Carencia de Presupuesto. / ii. El CUC Requiere que los sistemas adquieran madurez en el uso institucional y se supere la implementación para mitigar los riesgos de este tipo de proyectos” (Oficio No. DEC-1099-2012)*

Adicionalmente, se resalta la manifestación del CUC al referirse al pago de renovaciones anuales de licencias, al indicar en oficio No. DEC-41-2013 que el CUC no deberá preocuparse por ello en este grupo de herramientas adquiridas y que ello aplica en forma vitalicia e insiste que no existe por ello restricción o pago adicional alguno.

Además, este Despacho parte de lo expuesto por el CUC en cuanto a que la aplicación debe instalarse en un servidor adecuado para ser utilizada eficientemente, y es mientras el CUC adquiere esa infraestructura que los sistemas se instalarán en la nube, y por ello tal servicio se requiere por un año, no obstante el servicio es independiente de la adquisición de las licencias.

Dado que la presente autorización fue solicitada por un plazo específico y siendo que contempla el servicio de acceso a servidor en la nube durante doce meses; deberán tomarse las medidas con suficiente antelación para no poner en situación de riesgo el servicio, por el procedimiento de contratación que corresponda, para que una vez transcurrido este plazo se cuente con el acceso debido.

---

<sup>3</sup> El costo del mantenimiento luego del primer año, sería de €3.300.000.00.

Adicionalmente, se sujeta la autorización a lo expuesto por la Administración en oficio No. DEC-41-2013 en cuanto a que *“el derecho de uso y acceso a las herramientas es total para cualquier número de usuarios. El CUC puede incorporar nuevos procesos y/o solicitar modificaciones para ajustarlo (...). La única y lógica restricción, por razones de propiedad intelectual es que el CUC no puede vender, ni arrendar dicho software”*

Conviene indicar que la autorización se limita a la adquisición de los módulos y sus servicios inherentes al objeto, no así, al desarrollo de otros módulos; por lo tanto, el objeto queda limitado a las funcionalidades descritas para los subsistemas señalados y no contempla requerimientos que surjan a futuro, ya que se entendería finalizado el proyecto, según fue expuesto por la Administración.

Se advierte que la Administración deberá definir los mecanismos para garantizar la privacidad y propiedad de los datos que serán almacenados en los equipos de la empresa durante el año y seis meses de la contratación, para que al finalizar la vigencia, si así lo dispone la Administración sean devueltos. Asimismo, deberá establecer las limitaciones en relación con los datos que se manejen lo cual deberá ser definido partiendo de que los datos son propiedad de la Administración y la empresa únicamente los custodia y procesa, no teniendo derecho sobre ellos, sin previa autorización de la Administración.

Asimismo, en cuanto a la explicación brindada por la Administración sobre en qué medida se cumple o fue aplicado en la presente solicitud de autorización lo dispuesto en las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las TI, se le hace ver a la Administración su deber de ejecutar los mecanismos definidos por ella para la gestión de la dependencia tecnológica y transferencia de conocimientos. Sin embargo, se advierte que esta Contraloría General no valida los mecanismos seleccionados, lo cual es resorte exclusivo de la Administración.

Sobre el particular, se advierte que esta Contraloría General con ocasión de una autorización de contratación directa, no evalúa el cumplimiento o no de las citadas normas, lo cual compete en esta etapa, exclusivamente a la Administración. Así las cosas, lo que haya efectuado o no el CUC en relación con el ajuste de sus prácticas a las disposiciones de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las TI es de su absoluta responsabilidad y omite este Despacho cualquier pronunciamiento al respecto, a excepción de la advertencia de que debe cumplir la normativa establecida al efecto.

Por su parte, dado que se trata de un objeto con cierta complejidad al incorporar servicios adicionales en relación con los módulos a adquirir, la contratación deberá formalizarse mediante contrato, en el cual queden claramente detalladas y definidas las obligaciones y derechos de las partes, tomando en especial consideración los condicionamientos desarrollados a lo largo del presente oficio. Además, en razón de la brevedad con que se requiere que comiencen a desarrollarse los módulos para que estos estén a disposición del personal y población estudiantil del CUC; el contrato deberá ser sometido a aprobación interna, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, reformado mediante resolución No. R-DC-31-2012 de las 13:00 horas del 7 de marzo de 2012 emitida por el Despacho Contralor y publicada en el alcance No. 32 del Diario Oficial La Gaceta No. 55 de fecha 16 de marzo de 2012.

Finalmente, se deja expresamente advertido que este órgano contralor en el conocimiento de la autorización de contratación directa no emite criterio sobre el objeto contractual, sino únicamente en

cuanto a la procedencia de la aplicación de un régimen de excepción a partir de las razones expuestas por la Administración. De esa forma, conviene señalar que la autorización concedida no valida la procedencia de los requerimientos a efectuar y servicios a brindar por parte de la empresa, ni tampoco los procedimientos y contrataciones anteriores mediante las cuales se adquirieron módulos y sistemas de la solución AVATAR.

### **III.- Otros condicionamientos bajo los cuales se otorga la autorización.**

No obstante que se autoriza la contratación solicitada, se deja condicionada a los aspectos que se indican seguidamente los cuales se entienden como adicionales a los expuestos en el apartado anterior, cuya verificación será responsabilidad del señor Mario Morales Gamboa en su condición de Decano del Colegio Universitario de Cartago, o quien ejerza tal cargo. En caso de que dicha verificación no recaiga dentro del ámbito de sus competencias, deberá instruir o comunicar a las dependencias que correspondan, para la verificación de dichos condicionamientos, los cuales consisten en los siguientes:

1. El objeto que se autoriza contratar de forma directa se limita a los módulos y servicios arriba señalados, y por el monto máximo de ¢15. 000.000.00 (quince millones de colones exactos); por el plazo de 6 meses el desarrollo a partir de la orden de inicio y 12 meses, una vez finalizada la implementación, para los servicios adicionales tales como mantenimiento y hospedaje.
2. La Administración deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y necesario para hacerle frente a las erogaciones producto de la presente autorización. De la misma forma se deja bajo su responsabilidad, la disponibilidad y procedencia de la partida respectiva.
3. La contratación que por el presente oficio se autoriza, deberá formalizarse mediante contrato, el cual deberá contar para su eficacia, únicamente con la aprobación interna institucional, según fue expuesto.
4. Deberá levantarse un expediente administrativo en que consten la totalidad de las actuaciones relacionadas con la contratación que aquí se autoriza, el cual deberá encontrarse debidamente foliado y en orden cronológico para efectos de eventual fiscalización posterior.
5. Es responsabilidad exclusiva de la Administración la determinación de la idoneidad del contratista así como la razonabilidad del precio a pagar por los servicios a pagar por la totalidad del objeto contractual, al tratarse de un objeto compuesto por distintos servicios.
6. Previo al inicio de la ejecución del contrato que se derive de esta autorización, deberá el CUC establecer mecanismos de control necesarios a efectos de fiscalizar la contratación, tanto en cuanto a la etapa de desarrollo como en la etapa de puesta en marcha de los módulos y los servicios que se encuentran inmersos en la contratación.
7. Es responsabilidad de la Administración verificar que al momento de la suscripción del contrato y durante toda la vigencia de éste, la contratista así como los subcontratistas –si los hubiere- se encuentren al día en el pago de las cuotas obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de tal entidad.

8. Se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley N°5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente a FODESAF.
9. Deberá la Administración verificar y dejar constancia en el expediente, que la empresa no se encuentre inhabilitada o imposibilitada para contratar con la Administración, ni que se encuentra afecta al régimen de prohibiciones dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
10. Quedan bajo responsabilidad absoluta de esa institución, las razones brindadas como justificaciones que motivaron a este órgano contralor, a otorgar la autorización en los términos que constan en el presente oficio.
11. La autorización concedida no excluye la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en la fase de ejecución, lo cual es responsabilidad de la Administración en los términos que dispone esa norma.
12. Dada la naturaleza de esta autorización, no es posible aplicar nuevos contratos al amparo del artículo 201 del RLCA.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

María Jesús Induni Vizcaíno  
**Fiscalizadora Asociada**

MJIV/chc  
G: 2012003069-1  
Nn: 00693 (DCA-0158)  
Ni: 23487, 24249, 25155, 26052, 26276, 298  
Anexo: Expediente (un tomo)